

**REGLAMENTO DE LOS RÉGIMENES DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS Y DE GRADUALIDAD DE SANCIONES DERIVADAS DEL APORTE POR REGULACIÓN DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los regímenes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas y de gradualidad de sanciones derivadas del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2°.- Finalidad**

- 2.1 El Régimen de aplazamiento y fraccionamiento de la deuda del Aporte por Regulación tiene por finalidad optimizar y facilitar el cumplimiento del pago de las deudas derivadas del Aporte por Regulación que percibe el OEFA.
- 2.2 El Régimen de Gradualidad de Sanciones por infracciones en materia del Aporte por Regulación del OEFA tiene por finalidad motivar la subsanación de los incumplimientos de las obligaciones derivadas del Aporte por Regulación.

**Artículo 3°.- Del ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es aplicable a los titulares de las actividades económicas de los sectores de energía y minería que se encuentran bajo la competencia del OEFA y están sujetos al pago del Aporte por Regulación.

**Artículo 4°.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

- 4.1 **Administrado:** Titular de las actividades económicas de los sectores de energía y minería que se encuentran bajo la competencia del OEFA y están sujetos al pago del Aporte por Regulación.
- 4.2 **Aplazamiento:** Facilidad de pago mediante la cual se difiere la cancelación de la deuda, en las formas y condiciones establecidas por el OEFA.
- 4.3 **Carta de detección:** Comunicación a través de la cual la Oficina de Administración pone de conocimiento del administrado, la comisión de la infracción relacionada al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Aporte por Regulación y lo insta a la subsanación.
- 4.4 **Cuota:** Aquella parte de la deuda fraccionada determinada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = \left( \frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \right) * D$$

Donde:  
C : Cuota  
D : Deuda tributaria materia de fraccionamiento.  
i : Interés mensual de fraccionamiento: 100% TIM  
n : Número de meses del fraccionamiento.



- 4.5 **Deuda:** Monto compuesto por el Aporte por Regulación, las multas y los intereses.
- 4.6 **Fraccionamiento:** Facilidad de pago mediante la cual se divide la deuda en cuotas exigibles mensualmente, en las formas y condiciones establecidas por el OEFA.

## TÍTULO II RÉGIMEN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

### Artículo 5°.- Deuda que puede ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento

- 5.1 El beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento procede sobre las deudas contenidas en las Declaraciones Juradas, las Órdenes de Pago, las Resoluciones de Multa y las Resoluciones de Determinación emitidas.
- 5.2 La deuda exigible coactivamente y cuando no se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva. Sin perjuicio, que el ejecutor coactivo, en el ejercicio de sus facultades, inicie el procedimiento de cobranza coactiva, quedando a su discreción y razonabilidad el dictado de las medidas de embargo respectivas.
- 5.3 La deuda exigible coactivamente y cuando se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, únicamente, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la resolución de inicio de dicho procedimiento, de conformidad con los plazos previstos en el Literal c) del Numeral 12.2 del Artículo 12° del presente Reglamento.
- 5.4 El administrado solo podrá mantener vigente un aplazamiento y/o fraccionamiento, pudiendo acogerse nuevamente al beneficio, una vez efectuada la cancelación del pago de la deuda aplazada y/o fraccionada.

### Artículo 6°.- Deuda que no puede ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento

No pueden ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento:

- 6.1 La deuda que hubiera sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento aprobado anteriormente.
- 6.2 La deuda que se encuentre impugnada en la vía administrativa o judicial, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y este conste en resolución firme.
- 6.3 La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre suspendida por medida cautelar dictada en el marco de un proceso administrativo o judicial y haya sido notificada al OEFA.
- 6.4 Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad.
- 6.5 Las multas impuestas por la comisión de la infracción tipificada en el Artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (TUO del Código Tributario).
- 6.6 Las deudas menores a una (1) UIT al momento de presentar la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- 6.7 Las deudas que se encuentran comprendidas en procesos de reestructuración patrimonial al amparo de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en el



procedimiento transitorio contemplado en el Decreto de Urgencia N° 064-99, así como en procesos de reestructuración empresarial regulados por el Decreto Ley N° 26116.

### Artículo 7°.- Oportunidad para la presentación de la Solicitud

- 7.1 Los administrados que presenten su solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de Multa, Resolución de Determinación u Orden de Pago; o, a la fecha de presentación de la Declaración Jurada, podrán acogerse a los plazos de aplazamiento y/o fraccionamiento previstos en el Anexo I del presente Reglamento.
- 7.2 Cuando el administrado presente su Declaración Jurada y como consecuencia de esta, se le notifique una Orden de Pago, el plazo señalado en el numeral anterior se computará a partir del día siguiente de la presentación de la Declaración Jurada.
- 7.3 Si los administrados presentan su solicitud vencido el plazo señalado en el Numeral 7.1 podrán acogerse a los plazos de aplazamiento y/o fraccionamiento previstos en el Anexo II del presente Reglamento.

### Artículo 8°.- De la presentación y contenido de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento

- 8.1 La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas en materia de Aporte por Regulación debe ser dirigida a la Oficina de Administración; y, podrá ser presentada en la Mesa de Partes o de la Oficina Desconcentrada del OEFA. Para tal efecto, los administrados utilizarán el formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

- 8.2 La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información en caso de personas jurídicas:

- a) Denominación o razón social de la persona jurídica.
- b) Número de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la inscripción de la persona jurídica.
- c) Número de Registro Único del Contribuyente (RUC).
- d) Domicilio del administrado o del representante legal, de ser el caso.
- e) Nombres, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento de identificación del representante legal.
- f) Número de cuotas y plazo por el que solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento, a que se refiere el Artículo 6° del presente Reglamento.
- g) Número de Resolución de Multa, Resolución de Determinación u Orden de Pago, o código autogenerado de Declaración Jurada, respecto de las cuales se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento.
- h) Ofrecimiento de carta fianza bancaria, de ser el caso.

- 8.3 La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información en caso de personas naturales:

- a) Nombres y apellidos completos del administrado y del representante legal, de ser el caso.
- b) Número del DNI u otro documento de identificación del administrado y del representante legal, de ser el caso.
- c) Número de Registro Único del Contribuyente (RUC).
- d) Domicilio.



- e) Número de cuotas y plazo por el que solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento, a que se refiere el Artículo 6° del presente Reglamento.
- f) Número de Resolución de Multa, Resolución de Determinación u Orden de Pago, o código autogenerated de Declaración Jurada, respecto de las cuales se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento.
- g) Ofrecimiento de carta fianza bancaria, de ser el caso.

8.4 Adicionalmente, la solicitud para acogerse al beneficio deberá adjuntar, de ser el caso, lo siguiente:

- a) Copia simple de la resolución judicial que aprueba el desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquier otro en el que el administrado haya cuestionado el acto que contenga la deuda derivada del Aporte por Regulación.
- b) Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra del acto que contenga la deuda derivada del Aporte por Regulación.

8.5 Ante la omisión de establecer la información señalada en los Numerales 8.2 y 8.3 o la omisión en la presentación de alguno de los documentos señalados en el Numeral 8.4, se efectuará la anotación en la solicitud en el momento de su presentación o, en su defecto, se requerirá al solicitante la subsanación de dicha omisión. En ambos casos, se otorgará el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles, computado desde la fecha de presentación de la solicitud en caso se haya efectuado la anotación, o desde la fecha de notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

#### Artículo 9°.- Garantía personal

El administrado deberá otorgar carta fianza bancaria como garantía para acogerse al beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento, la misma que respaldará, íntegramente, el saldo de la deuda señalada en la solicitud siempre que la deuda sea mayor a cien (100) UIT.

#### Artículo 10°.- De la carta fianza

10.1 La carta fianza tendrá las siguientes características:

- a) Deberá ser emitida a favor del OEFA por una entidad bancaria o financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- b) Será irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión.
- c) Debe otorgarse por el monto total del saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- d) Indicará expresamente que es otorgada para garantizar el pago del saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- e) Será ejecutable a solo requerimiento del OEFA.
- f) Tendrá como fecha de vencimiento veinte (20) días calendarios posteriores a la fecha señalada para el término del aplazamiento y/o fraccionamiento.

10.2 Para la renovación o sustitución de la carta fianza se tomará en consideración lo siguiente:

- a) El administrado podrá renovar o sustituir la carta fianza por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda materia del aplazamiento y/o fraccionamiento.



- b) La renovación o sustitución de la carta fianza deberá efectuarse mientras esta se encuentra vigente.

#### **Artículo 11°.- Del plazo para presentar la carta fianza**

La carta fianza deberá presentarse al OEFA dentro del plazo improrrogable de diez (10) días calendario de notificada la calificación positiva a que se refiere el Numeral 12.2 del Artículo 12° del presente Reglamento.

#### **Artículo 12°.- Calificación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento**

12.1 La Oficina de Administración calificará la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento en un plazo máximo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contado desde la fecha de su presentación en la Mesa de Partes o en la Oficina Desconcentrada del OEFA.



12.2 De emitirse una calificación positiva, la Oficina de Administración notificará al administrado dicha calificación en el plazo máximo de cinco (5) días calendario y le requerirá para que, dentro del plazo de diez (10) días calendario contado a partir de la notificación de la calificación positiva, presente lo siguiente:

- a) En caso la solicitud haya sido presentada de acuerdo a lo regulado en el Numeral 7.1 del Artículo 7° del presente Reglamento, deberá acreditar el pago inicial del veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) o cuarenta por ciento (40%) del monto de la deuda objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento, según su elección en la solicitud;
- b) En caso la solicitud haya sido presentada de acuerdo a lo regulado en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del presente Reglamento, deberá acreditar el pago inicial del cuarenta por ciento (40%) del monto de la deuda objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento; o,
- c) En caso la solicitud haya sido presentada dentro del plazo previsto en el Numeral 5.3 del Artículo 5° del presente Reglamento, deberá acreditar el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la deuda objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento, así como del total de las costas y costos que haya generado el procedimiento coactivo hasta ese momento; y, solo se podrá aplazar la deuda por un (1) mes y/o fraccionarla hasta tres (3) meses.



12.3 La Oficina de Administración emite calificación negativa a la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando existe una solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento en trámite.
- b) Cuando existe una deuda acogida al beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento pendiente de pago.
- c) Cuando el administrado se encuentre en un procedimiento coactivo, cuyo acreedor es el OEFA y se hubieran trabado medidas de embargo.



12.4 Si vencido el plazo señalado en el Numeral 12.1 del presente artículo, la Oficina de Administración no emite pronunciamiento alguno con relación a la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, opera el silencio administrativo negativo.



#### **Artículo 13°.- Aprobación o denegatoria de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento**

13.1 La Oficina de Administración emite una resolución aprobando la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento en caso que, el administrado:



- a) Cuenta con calificación positiva
- b) Cumpla con presentar la carta fianza, de ser el caso.
- c) Cumpla con el requerimiento dentro del plazo previsto al que se refiere el Numeral 12.2 del Artículo 12° del presente Reglamento.

13.2 La resolución de aprobación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) El plazo del aplazamiento. Cuando se solicite conjuntamente con el fraccionamiento, el plazo del aplazamiento será anterior al del fraccionamiento;
- b) El número de cuotas mensuales con indicación de su monto y fecha de vencimiento, en caso de fraccionamiento;
- c) La tasa de interés aplicada; y,
- d) La descripción de la carta fianza bancaria otorgada a favor del OEFA, si corresponde.



13.3 La resolución de la Oficina de Administración que aprueba el aplazamiento y/o fraccionamiento constituye mérito para concluir el procedimiento de cobranza coactiva.

13.4 En caso el administrado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el Numeral 12.2 del Artículo 12° del presente Reglamento dentro del plazo establecido, o lo haga de manera parcial, la Oficina de Administración emitirá una resolución denegando la solicitud.



13.5 Contra las resoluciones denegatorias del aplazamiento y/o fraccionamiento procede recurso de reclamación sustentado en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

13.6 La resolución de la Oficina de Administración mediante la cual se aprueba o deniega el aplazamiento y/o fraccionamiento será emitida en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Numeral 12.1 del Artículo 12° del presente Reglamento.



13.7 Los plazos del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento aprobados mediante resolución de la Oficina de Administración se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la misma.



#### Artículo 14°.- Obligaciones generales

Una vez aprobado el aplazamiento y/o fraccionamiento, el administrado deberá cumplir con:

- a) Pagar la deuda al vencimiento del plazo concedido, cuando se haya solicitado únicamente el aplazamiento;
- b) Pagar el monto de las cuotas en los plazos establecidos.
- c) Al vencimiento del aplazamiento, pagar las cuotas del fraccionamiento, cuando haya sido solicitado el aplazamiento con fraccionamiento.
- d) Mantener vigente la garantía otorgada a favor del OEFA cuando corresponda.

#### Artículo 15°.- Tasa de interés

El interés aplicable al beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento será el cien por ciento (100%) de la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 33° y 36° del TUO del Código Tributario.



### Artículo 16°.- Pago adelantado de cuotas

El OEFA aceptará el pago adelantado de las cuotas, debiendo efectuarse un nuevo cálculo de los intereses, de acuerdo a lo que establezca la Oficina de Administración. La imputación de dichos pagos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31° del TUO del Código Tributario.

### Artículo 17°.- Pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento

El administrado perderá el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Tratándose de aplazamiento, cuando no cumpla con pagar la totalidad de la deuda en la fecha establecida, correspondiendo la aplicación integral de la tasa de interés moratorio por el plazo dilatado.
- b) Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar una (1) cuota establecida en el cronograma de pagos y transcurriera impaga dicha cuota por quince (15) días calendario.
- c) Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderá el fraccionamiento cuando el administrado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento y transcurridos quince (15) días calendario.
- d) Cuando no cumpla con mantener vigente la garantía otorgada a favor del OEFA o con sustituirla en caso corresponda.
- e) Cuando el administrado interponga recursos administrativos o judiciales contra el acto que contenga la deuda derivada del Aporte por Regulación sujeta al pago aplazado y/o fraccionado.

### Artículo 18°.- Efectos de la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento

La pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento será declarada por resolución de la Oficina de Administración y tendrá como efecto:

- a) El vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, devengando un interés moratorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del TUO del Código Tributario; y,
- b) La ejecución inmediata de la garantía otorgada y el inicio el procedimiento de cobranza coactiva, de ser el caso, liquidándose las costas y costos de dicho procedimiento.

## TÍTULO III RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES

### Artículo 19°.- Del Régimen de Gradualidad

- 19.1 El administrado podrá acogerse al Régimen de gradualidad de sanciones por las infracciones estipuladas en los Numerales 1 y 5 del Artículo 173°, el Numeral 1 del Artículo 176° y los Numerales 1, 5, 6 y 7 del Artículo 177° del TUO del Código Tributario; antes que surta efectos la notificación de la Resolución del Multa.
- 19.2 El administrado podrá acogerse al régimen de gradualidad por única vez, cuando se trate de infracciones contenidas en los Numerales 1 y 5 del Artículo 173° y en los Numerales 1, 5, 6 y 7 del Artículo 177° del TUO del Código Tributario.
- 19.3 El administrado podrá acogerse al régimen de gradualidad cuantas veces cometa la infracción, cuando se trate de la infracción contenida en el Numeral 1 del Artículo 176° del TUO del Código Tributario.

## Artículo 20°.- Criterios del Régimen de Gradualidad

20.1 Los Criterios del Régimen de Gradualidad determinan el porcentaje de rebaja que corresponde a la multa aplicable, en relación a cada una de las infracciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del presente Reglamento.

20.2 Los Criterios del Régimen de Gradualidad aplicable a las sanciones por las infracciones señaladas en el Artículo 19° del presente Reglamento son:

- a) Subsanción de la infracción,
- b) Oportunidad de Pago y
- c) Oportunidad de Comparecencia.

20.3 Los dos primeros Criterios del Régimen de Gradualidad se aplican de manera transversal a todas las infracciones señaladas en el Numeral 19.1 del Artículo 19° del presente Reglamento. Para las infracciones establecidas en el Artículo 177° del TUO del Código Tributario se aplicará adicionalmente el criterio de Oportunidad de Comparecencia.

## Artículo 21°- Subsanción de la Infracción

21.1 La subsanción de las infracciones consiste en la regularización de la obligación incumplida, lo cual es una condición para acogerse al Régimen de Gradualidad.

21.2 Para efectos de la subsanción de las infracciones se deberá considerar lo siguiente:

- a) La subsanción de la infracción al Numeral 1 del Artículo 173° del TUO del Código Tributario consiste en la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro del Aporte por Regulación del OEFA, conforme a las normas vigentes.
- b) La subsanción de la infracción al Numeral 5 del Artículo 173° del TUO del Código Tributario consiste en la entrega de la información correspondiente en las formas y condiciones que establezca el OEFA.
- c) La subsanción de la infracción al Numeral 1 del Artículo 176° del TUO del Código Tributario consiste en la presentación de la Declaración Jurada del Aporte por Regulación, conforme a las normas vigentes.
- d) La subsanción de la infracción al Numeral 1 del Artículo 177° del TUO del Código Tributario consiste en la presentación de la documentación y/o información que solicite el OEFA.
- e) La subsanción de la infracción al Numeral 5 del Artículo 177° del TUO del Código Tributario consiste en la presentación de la documentación requerida.
- f) La subsanción de la infracción al Numeral 6 del Artículo 177° del TUO del Código Tributario consiste en la presentación de la documentación conforme a la realidad.
- g) La subsanción de la infracción al Numeral 7 del Artículo 177° del TUO del Código Tributario consiste en la comparecencia del administrado en la oportunidad que establezca el OEFA. En este supuesto no aplica la Subsanción voluntaria.

## Artículo 22°.- Oportunidad de pago

22.1 La oportunidad de pago consiste en la aplicación de porcentajes de descuento del importe de la multa, si esta se paga durante el plazo para efectuar la subsanación voluntaria o la subsanación inducida; conforme a lo establecido en el Anexo IV del presente Reglamento.

22.2 La subsanación es voluntaria siempre que el administrado la realice antes de la notificación de la carta de detección de la infracción por parte del OEFA. En estos casos, a la multa se le aplicará el noventa por ciento (90%) o el cien por ciento (100%) de descuento, dependiendo de la infracción cometida. Este tipo de subsanación no aplica para las infracciones establecidas en los Numerales 1 y 7 del Artículo 177° del TUO del Código Tributario.



22.3 La subsanación es inducida cuando se notifica al administrado la carta de detección de la infracción por parte del OEFA. En estos casos, a la multa se le aplicará desde el cincuenta por ciento (50%) hasta el ochenta por ciento (80%) de descuento, dependiendo de la infracción cometida.



22.4 La carta de detección notificada al administrado debe establecer la infracción detectada; la multa total; el porcentaje de descuento aplicable a la multa, en caso se subsane y se pague la misma; el plazo para efectuar ello; y, el código autogenerated de pago correspondiente.

22.5 Solo se entenderá subsanada la infracción si el administrado acredita el cumplimiento de la obligación incumplida en la forma establecida en el Numeral 21.2 del Artículo 21° del presente Reglamento y realiza el pago total de la multa tras aplicar los descuentos correspondientes según lo establecido en el Anexo IV del presente Reglamento, más los intereses moratorios generados hasta el día en que se realice el pago correspondiente.



## Artículo 23°.- De la subsanación voluntaria

23.1 Los administrados que cometan alguna de las infracciones podrán acogerse voluntariamente al Régimen de Gradualidad desde el día siguiente de configurada tal infracción.



23.2 Una vez subsanada la infracción de manera voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 22.2 del Artículo 22° del presente Reglamento, los administrados solicitarán a la Entidad el código autogenerated de pago correspondiente, a fin de efectuar el pago dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la generación del referido código y de conformidad con los descuentos contemplados en el Anexo IV del presente Reglamento.

23.3 Si el administrado no realiza el pago dentro del plazo señalado en el numeral anterior del presente artículo, corresponde al OEFA emitir la Resolución de Multa por el monto total.



## Artículo 24°.- De la subsanación inducida

24.1 Cuando se notifica al administrado la carta de detección de la infracción por parte del OEFA se otorgará un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para la subsanación de la infracción incumplida.



24.2 Si dentro del plazo otorgado el administrado subsana y paga el monto de la multa de conformidad con los descuentos contemplados en el Anexo IV del presente Reglamento, no se emitirá una resolución de Multa.

24.3 Si el administrado no acredita el cumplimiento de la obligación incumplida y/o no realiza el pago dentro del plazo señalado en el Numeral 24.1 del presente artículo, corresponde al OEFA emitir la Resolución de Multa por el monto total.

#### Artículo 25°.- Oportunidad de Comparecencia

Para el caso de los Numerales 1, 5, 6 y 7 del Artículo 177° del TUO del Código Tributario se aplicará el criterio de Oportunidad de Comparecencia si el administrado que no cumplió con comparecer en el plazo señalado por el OEFA, luego se constituye en el lugar y la hora fijada por este.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Cálculo de las Multas

Las multas del Régimen de Gradualidad de Sanciones se determinan conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 180° del TUO del Código Tributario.

#### SEGUNDA.- Régimen de Incentivos

Las infracciones tipificadas en los Numerales 1, 4 y 5 del Artículo 178° del TUO del Código Tributario pueden acogerse al Régimen de Incentivos contemplado en el Artículo 179° del TUO del Código Tributario.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- El Régimen de Gradualidad de Sanciones podrá aplicarse a las infracciones cometidas y detectadas con anterioridad a la fecha de su vigencia, siempre que el administrado cumpla con subsanarlas y efectuar el pago dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.